

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00001 00
DEMANDANTE:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO – ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
DEMANDADO:	DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT – IRMA SOCORRO ESTUPIÑAN BOHORQUEZ y MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de REPETICIÓN, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda en contra de DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT – IRMA SOCORRO ESTUPIÑAN BOHORQUEZ y MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN, a fin de que se les declare administrativamente responsables por los daños ocasionados a la entidad como consecuencia de la condena proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá – Sección Tercera en sentencia del 30 de junio de 2015, modificada por el tribunal Administrativo de Cundinamarca en decisión del 18 de abril de 2018.

Por reunir la demanda los requisitos señalados en los artículos 162 y 164 numeral 2º lit. I) de la Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda presentada, para tramitarse en primera instancia y, se dispone:

1. **Téngase** como demandante al DISTRITO CAPITAL de BOGOTÁ, a la SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO, a la ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y como demandadas a DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT – IRMA SOCORRO ESTUPIÑAN BOHORQUEZ y MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN.
2. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la demandante mediante estado electrónico conforme a los artículos 171 numeral 1 y 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a las demandadas DIANA DEL PILAR MORALES BETANCOURT – IRMA SOCORRO ESTUPIÑAN

BOHORQUEZ y MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMÁN, de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 289 y 290 del Código General del Proceso.

4. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
6. Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, **a la parte demandante para que remita a través del correo electrónico**, copia de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente, deberá acreditar la constancia de entrega a los destinatarios en el término referido, **so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**
7. Correr traslado de la demanda en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 9° del Decreto 806 de 2020.
8. Reconózcase personería a la abogada ALEXANDRA MARÍA RONCERÍA SERJE, tarjeta profesional No. 121.369 del C. S. de la J., como apoderada de la parte actora, conforme a la documental allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

EXPEDIENTE:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2021-00001-00
REPETICIÓN
BOGOTÁ, D.C. – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
DANA DEL ILAR MORALES BETANCOURTH Y OTRAS
ADMISIÓN DE DEMANDA.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40bcd2071e011ac88d3919e2bcee4bbd772347c22f554876ae81e197bb46f3e8

Documento generado en 19/01/2021 01:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>